Sabanalarga –Atlántico, 17 de agosto de 2022
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00044-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Jorge Polo López

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, las partes presentan escrito solicitando Desembargo de Medidas Decretadas, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 17 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares en común acuerdo con el ejecutado con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por el demandado como empleado de **la Sociedad Transporte Sensación S. A**. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Jorge Polo López con C. C #1.043.004.425** en su condición de empleado de la Sociedad TRANSPORTE SANSACION S. A

Segundo- . Ofíciese a la Sociedad **TRANSPORTE SENSACION S. A** en la ciudad de Barranquilla para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se le hayan descontado al demandado, estos NO se desembargaran.

Tercero. –El demandado manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas.

Cuarto: _ DE Igual forma el ejecutado solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las mediad cautelares decretadas no se le ha ocasiones perjuicios

Quinto. - Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo. - Ofíciese en tal sentido por la secretaria del despacho.

Sexto. - DE igual forma el demandado Jorge **Polo López** manifiesta expresamente que conocen del proceso y del mandamiento de Pago librado en su contra y por lo tanto, se da por notificado del mismo.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No101 DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575619213bf64e402ac5ca4efd14713088f885cff4970a1f8233599ff73ae1be**
Documento generado en 17/08/2022 05:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica